



Bolivia: Decreto Supremo N° 22940, 11 de octubre de 1991

JAIME PAZ ZAMORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que el área comprendida entre las provincias Carrasco y Chapare del departamento de Cochabamba; la zona oeste del Bosque Permanente de Protección Sajta Ichilo, así como las "Cavernas del Rapechón" tienen límites definidos conforme consta en el informe técnico 6/91 elaborado por el Sub-Proyecto de Protección de Etnias y Recursos Renovables M. A. C. A.- BID;
- Que en dicha área, se han producido asentamientos humanos que atentan contra la pausa y el equilibrio ecológico, por lo que de conformidad al Estatuto Orgánico del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios aprobado por decreto supremo 22232 de 23 de junio de 1989, el corresponde a éste, supervisar la inventariación, explotación y uso racional de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente;
- Que el artículo 129 del [Decreto Ley N° 3464](#) de 2 de agosto de 1953 establece que los grupos selvícolas se hallan bajo la protección del Estado y la propiedad colectiva y particular de las etnias son inalienables;
- Que de conformidad a los artículos 137 y 170 de la [Constitución Política del Estado](#), corresponde regular la explotación de los recursos naturales renovables precautelando su conservación e incremento.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

Artículo 1°.- Declarar Parque Nacional al área Comprendida entre las provincias Carrasco, Tiraque y Chapare del departamento de Cochabamba, incluyendo la zona oeste del Bosque Permanente de Protección SAJTA ICHILO, así como el área del Santuario de Vida Silvestre "Cavernas del Rapechón".

Artículo 2°.- A partir de la fecha se suspenden los tramites agrarios sobre dotación, consolidación, adjudicación y/o venta de tierras en el área declarada Parque Nacional.

Artículo 3°.- Los agricultores y colonos asentados dentro del Parque Nacional Carrasco que tengan títulos que acreditan su derecho propietario, podrán permanecer en el área con la condición de respetar las normas y reglamentos vigentes para los parques nacionales.

Artículo 4°.- Los agricultores, ganaderos y colonos asentados en el Parque Nacional Carrasco que no posean títulos que acrediten su derecho propietario, serán reubicados en un área distinta por el M. A. C. A. y a través del Consejo Nacional de Reforma Agraria y/o el Instituto Nacional de Colonización.

Artículo 5°.- Se garantiza el asentamiento de las tribus selvícolas dentro del perímetro del Parque Nacional mientras cumplan las normas de protección establecidos en la Ley de Vida Silvestre y Ley Forestal de la Nación.

Artículo 6°.- El Centro de Desarrollo Forestal Regional de Cochabamba bajo la supervisión del M. A. C. A. será responsable de la administración, conservación y mejoramiento del Parque Nacional Carrasco, en consecuencia se asignarán las partidas presupuestarias para tal cometido, además de gestionar recursos financieros internos y/o externos que permitan agilizar éste proceso.

Los señores Ministros de Estado en los despachos de Asuntos Campesinos y Agropecuarios así como Finanzas quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de octubre de mil novecientos noventa y un años.

Fdo. JAIME PAZ ZAMORA, Carlos Iturralde Ballivián, Carlos A. Saavedra Bruno, Gustavo Fernández Saavedra, Alberto Sainz Klinski, Jorge Landívar Roca, Samuel Doria Medina Auza, Helga Salinas Campana Min. Finanzas a. i., Abigail Pérez Medrano Min. Educación y Cultura a. i., Willy Vargas Vacaflor, Leopoldo. López Cossio, Oscar Zamora Medinacelli, Mario Paz Zamora, Gonzalo Valda Cárdenas, Mauro Bertero Gutiérrez, Herbert Muller Costas, Fernando Kieffer Guzmán, Mario Rueda Peña.

Ficha Técnica (DCMI)

Norma	Bolivia: Decreto Supremo N° 22940, 11 de octubre de 1991				
Fecha	2015-10-22	Formato	Text	Tipo	DS
Dominio	Bolivia	Derechos	GFDL	Idioma	es
Sumario	Declarar Parque Nacional al área Comprendida entre las provincias Carrasco, Tiraque y Chapare del departamento de Cochabamba, incluyendo la zona oeste del. Bosque Permanente de Protección SAJTA ICHILO, así como el área del Santuario de Vida Silvestre "Cavernas del Rapechón".				
Keywords	Gaceta 1718, 1991-10-13, Decreto Supremo, octubre/1991				
Origen	http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/verGratis/9694				
Referencias	1990a.lexml				
Creador	Fdo. JAIME PAZ ZAMORA, Carlos Iturralde Ballivián, Carlos A. Saavedra Bruno, Gustavo Fernández Saavedra, Alberto Sainz Klinski, Jorge Landívar Roca, Samuel Doria Medina Auza, Helga Salinas Campana Min. Finanzas a. i., Abigail Pérez Medrano Min. Educación y Cultura a. i., Willy Vargas Vacaflor, Leopoldo. López Cossio, Oscar Zamora Medinacelli, Mario Paz Zamora, Gonzalo Valda Cárdenas, Mauro Bertero Gutiérrez, Herbert Muller Costas, Fernando Kieffer Guzmán, Mario Rueda Peña.				
Contribuidor	DeveNet.net				
Publicador	DeveNet.net				

Enlaces con otros documentos

Véase también

[BO-CPE-19670202] [*Bolivia: Constitución política de 1967, 2 de febrero de 1967*](#)
Constitución de 2 de febrero de 1967

Nota importante

Lexivox ofrece esta publicación de normas como una ayuda para facilitar su identificación en la búsqueda conceptual vía WEB.

El presente documento, de ninguna manera puede ser utilizado como una referencia legal, ya que dicha atribución corresponde a la **Gaceta Oficial de Bolivia**.

Lexivox procura mantener el texto original de la norma; sin embargo, si encuentra modificaciones o alteraciones con respecto al texto original, sírvase comunicarnos para corregirlas y lograr una mayor perfección en nuestras publicaciones.

Toda sugerencia para mejorar el contenido de la norma, en cuanto a fidelidad con el original, etiquetas, metainformación, gráficos o prestaciones del sistema, estamos interesados en conocerlas e implementarla.

La progresiva mejora en la calidad de Lexivox, es un asunto de la comunidad. Los resultados, son de uso y beneficio de la comunidad.

[LexiVox](#) es un *Sistema Web de Información* desarrollado utilizando herramientas y aplicaciones de **software libre**, por [Devenet SRL](#) en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Contenido

Bolivia: Decreto Supremo N° 22940, 11 de octubre de 1991	1
Ficha Técnica (DCMI)	3
Enlaces con otros documentos	4
Véase también	4
Nota importante	5